

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONFIERE AUTONOMÍA AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE CARÁCTER SOLIDARIO.**

---

Cuando hablamos de sistema previsional en Chile, ningún pensionado queda ajeno a la problemática que se ha venido acrecentando en las últimas décadas, en donde el sistema imperante ha implicado para muchos chilenos y chilenas, tras años de cotizaciones, montos de pensiones insuficientes que se traducen en jubilaciones que impactan duramente en su vejez, al no condecirse con el nivel de ingreso que anteriormente tenían y menos con gastos que deben costearse en relación a la edad.

Esta realidad afecta no solo a las personas que se encuentran dentro del porcentaje más vulnerable de la sociedad, como lo son las personas que acceden al pilar solidario (que se crea durante el primer mandato de la Presidenta Michelle Bachelet, haciendo frente y dando respuesta a este insuficiente sistema), sino a un porcentaje importante de nuestra sociedad que ya se encuentra pensionada, se encuentra próxima a pensionarse o en algún momento se pensionará.

Por estas razones y las que son de público y general conocimiento, urge modificar las condiciones establecidas en el actual sistema regido por el Decreto Ley N°3.500, de 1980, que es administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de implementar uno que permita renovar, complementar y generar condiciones para avanzar en un nuevo sistema de carácter solidario, diversificando las opciones que actualmente se entregan a las personas pensionadas del país.

Ante ello, la propuesta está en retomar el debate legislativo iniciado hace algunos años en cuento a reformar nuestra Carta Fundamental y asegurarle a los y las chilenas un sistema de pensiones a cargo de un organismo autónomo, de rango constitucional, que se encargue de administrar, supervigilar y fiscalizar un sistema de pensiones solidario. Así, y haciendo eco a un sentir ciudadano, se propone que sea el propio Instituto de Previsión Social el organismos a cargo de cumplir con dicho mandato, así como hoy se hace cargo del exitoso sistema que tenía Chile con anterioridad a la perniciosa reforma que terminó con un sistema de justo reparto, para pasar a un sistema de capitalización individual, en donde quienes

administran hoy las pensiones reportan las más altas tasas de utilidades dentro del mercado, favoreciendo principalmente su propio negocio en relación a su giro, sin que ello redunde o reporte de forma directa una mejora en los montos de las pensiones de los afiliados de nuestro país.

Surge así la imperiosa necesidad de hacer conversar el sistema actualmente existente, con uno que ingrese de forma progresiva y que pueda basarse en un sistema ahorro mixto, permitiendo complementar la capitalización individual con un complemento solidario, en el que se participe colectivamente, con el propósito de impulsar su discusión en el actual escenario de reforma previsional que se tramita en este Congreso Nacional, a fin de hacerle cargo del 4% del aumento a la cotización propuesta por el ejecutivo, quien es el único mandatado a legislar en estas materias.

En dicho espíritu, el objetivo de este proyecto está en impactar de forma inmediata en las actuales condiciones de jubilación de las personas ya pensionadas, estableciendo transferencias inter e intra generacionales, todo a través del alero de una institucionalidad fortalecida que se le otorgará al Instituto de Previsión Social.

Estamos convencidos que la solidaridad resulta fundamental en un sistema de pensiones concebido como seguridad social, el que proponemos como base para responder a la urgencia que nos apremia en materia de pensiones, donde el Estado debe propender a garantizar una vejez digna y, por su parte, el esfuerzo debe ser mancomunado a fin de dar cumplimiento a los compromisos que hemos asumido y a los estándares internacionales que debemos ir alcanzando.

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**“Artículo único.-** Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente manera:

- 1) Incorpórase el siguiente Capítulo XIV nuevo, pasando el actual XIV a ser XV y así sucesivamente:

“Capítulo XIV

**“INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”.**

“Artículo 109 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Previsión Social, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización del sistema de ahorro previsional transferencias solidarias que se financiará con cotizaciones previsionales, la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados, todos de conformidad a la ley.

Los fondos de dicho sistema son de naturaleza previsional y constituirán patrimonios separados de aquel que le es propio al órgano establecido en el inciso anterior, no ingresarán al patrimonio de la Nación y sólo se utilizarán para la consecución de los fines específicos que establezca la ley.

La organización y atribuciones del Instituto Previsión Social serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.”.

2) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 127, el guarismo “XV” por “XVI”.

**VICTOR TORRES JELDES  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**